



SEALÓ QUARTO, QUAREN
TA MARAVEBIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

las tropas con arreglo á la orden circular que comu-
nica separadamente al Sr. Comand. General de el
mismo exercito, por la que se previene que las Jun-
tas de partido, con exclusion de qualquiera otra au-
toridad, practiquen la distribucion de los pedidos que
hayan los Comisarios de Guerra entre los pueblos de
su respectivos territorios y que en la cabeza de parti-
do donde no se halle establecida Junta de ~~antemano~~
se cree para este servicio, compuesta del Gobernador
ó Corregidor, un Regidor, el Sindico Pensionero, el
Diputado mas antiguo y dos hombres de providad
que elegira el Ayuntamiento; quien enterado
de todo Acuerdo: se proceda al establecimiento de
la Junta que ha de entender en la suministracion
de viveres á las tropas y para ello nombro por
Regidor a D. Pedro Josef Mendiuna y por hombres
de providad á D. Lucas Pinero y D. Agustin Ro-
mero Felices; animimo acuerdo se represente á
Dho. Sr. Comand. General que mediante á no
tener esta Ciudad pueblo alguno subalterno en
su partido se le apliquen para la contribucion
de viveres de que se trata las villas de Mula, Ca-
ravaca, Cegin y Moratalla que se hallan con-
finantes con esta Ciudad y no han sufrido exacciones

EL

